

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2024-00033-00**

**AUTO# 415**

Santiago de Cali, Febrero veintisiete (27) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA instaurado por MARYORI ANGULO contra ALEX HERNEY CARABALI ARAUJO, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-No se allegó la constancia de conciliación previa de AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA tal como lo establece el Art.69 de la Ley 2220 de 2022. La allegada corresponde a una citación del padre en solicitud de ofrecimiento de una cuota alimentaria inferior a la vigente, que la madre no aceptó.

2.-Aclarar la pretensión primera de la demanda ya que no se indica, para que NNA se solicita la cuota alimentaria.

3.-Aclarar las pretensiones 2, 3 y 4, teniendo en cuenta para ello que dichas medidas sólo son viables dentro del proceso ejecutivo con ocasión al incumplimiento del pago de la cuota alimentaria por parte del demandado.

4.-Aclarar lo solicitado en el acápite de “ALIMENTOS PROVISIONALES” teniendo en cuenta para ello que actualmente se encuentra acordada la cuota alimentaria a favor de A.C.A. tal como se desprende del Acta #82 de marzo 30 de 2016 del I.C.B.F.

5.-No se acreditó con la demanda el envío de la demanda con sus anexos al demandado de conformidad con la Ley 2213 de 2022, considerando que se tiene conocimiento del correo electrónico del mismo y su residencia.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2.-TENGASE al Dr. ALEJANDRO OROZCO BARBOSA, con T.P. No.383.897 como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido por la misma.

**NOTIFÍQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**